

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de noviembre de 2024.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para DICTAMINAR en los autos caratulados "GARCÍA GERMINAL MARCELO ALEJANDRO S/ DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. CAMORS RAMÓN SECUNDINO - (HOSPITAL "JOSE INGENIEROS") - SAN BERNARDO.-" Expte. N°4321/24.

Se inicia con la Presentacion del Sr.García, Germinal Marcelo Alejandro, DNI. N° 26.816.787, quien solicita dictamen referido a incompatibilidad del Enfermero RAMÓN SECUNDINO CAMORS. DNI.: N° 27.662.614.

Expresa al respecto "... se desempeña como personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial, hace aproximadamente 7 meses cumple funciones como Director del Hospital " Jose Ingenieros de San Bernardo... posee liquidación de haberes en la Jurisdicción del Ministerio de Salud Pública con Dedicación Exclusiva...".

Agrega "... el nombrado ha tenido una consulta por incompatibilidad - Expte N°3272/16 - caratulado: " Ministerio de Salud Pública Agte. Camors Ramon Secundina", ya que poseía Dedicación Exclusiva en el Hospital Salvador Mazza y se encontraba desempeñando su oficio tambien en el Centro de Diálisis "Fresenius" (Bequen S.A.)... notificado de esta causa procedió a Renunciar a Fresenius, circunstancia que queda acreditada con el telegrama obrante a fs. 30 y el informe de Fresenius agregado a fs. 27".

Refiere haber tomado conocimiento ".. que el citado agente continúa prestando servicios en FRESENIUS MEDICAL CARE (BEQUEM S.A.) de la ciudad de Villa Angela - Chaco, con llevando a que nunca dejó de estar en incompatibilidad, sino que a través de Fresenius llevó a cabo una renuncia simulada para continuar percibiendo haberes...".

Se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien a informa que existe registro en la base de datos del Sistema Integral del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes a favor del agente, en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública Pública - mes: Agosto 2024, cargo: Profesional 6 c/ Dedicación Exclusiva - 44 Horas.

Se asume intervención en el marco de la Ley N° 1128-A Art. 14º -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)*"

ES COPIA



Que conforme se solicita, corresponde expedirse señalando la normativa legal aplicable en materia de incompatibilidad a la situación expuesta, en los términos de la Ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18° Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. ..* Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A , prescribe Artículo 6°: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

*Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios... a empresas que tengan contratos, convenios... u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.*

La percepción de la Bonificación por dedicación exclusiva, implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley N° 297- A - Artículo 2°: *:El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Que, la *Bonificación por Dedicación Exclusiva* significa el ejercicio del cargo de empleado público con exclusión o prohibición de desempeñar cualquier otro trabajo o actividad profesional, con o sin relación de dependencia, pública o privada, rentada o ad honorem. La Dedicación Exclusiva se pacta mediante un contrato suscrito entre el funcionario/empleado y la Administración; por el cual aquél no puede desempeñar ninguna otra labor, de esta manera la Administración se asegura que el funcionario dedicará todo su tiempo y esfuerzo a las labores encomendadas, *a cambio de un sobresueldo (compensación económica expresa) o bonificación respectiva.*

Respecto a la dedicación Exclusiva, la percepción por dicho concepto implica para el agente cumplir de manera obligatoria con las condiciones que expresamente establece la norma, en sus respectivos lugares de trabajo, turnos, y modalidades asignadas, estableciendo el bloqueo del título. sin poder acumular otro cargo en el orden público y

## ES COPIA

privado, debiendo dedicarse a sus funciones con régimen de tiempo completo, con el compromiso total y permanente con el Ministerio de Salud Pública, pautas que fueron establecidas para el mejor desenvolvimiento del servicio.

Que conforme lo normado y dado que el agente goza actualmente del Beneficio de bonificación por dedicación exclusiva, en caso de verificarse la efectiva prestación de servicios en la entidad privada, se hallará incurso en la incompatibilidad prevista, en el Art. 6º de la ley 1128-A.

Que en caso que la citada empresa posea vínculo contractual o convenio con la Provincia (Estado provincial, municipal, sus empresas o demás entidades), el agente quedará comprendido dentro de las previsiones del Inc.a) Art. 6º, que de manera taxativa la ley prohíbe en los casos de ejercicio de profesión liberal, con independencia de que perciba o no bonificación por dedicación exclusiva.

Que detectada la incompatibilidad, corresponde su adecuación en observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público ( Art. 21º ) de la Ley Nº 292 A - *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos* " , sin perjuicio de lo que resuelva la jurisdicción empleadora a tenor de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidades en su Artículo 8º *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Que dado que la situación motivo de consulta, vincula al mismo agente y empresa en el cual se sustanció una causa por incompatibilidad ante esta sede - *Expte Nº3272/16 - caratulado: " Ministerio de Salud Pública - Asesoría Legal S/ Consulta Incompatibilidad Agte. Camors Ramón Secundino*", que culminó con el dictado de la Resolución Nº2011/16, corresponde hacer notar, que en dichos actuados obra a fs. 27 informe brindado por FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A., el que consignó expresamente: "el Sr. Ramón Secundino Camors - DNI:27.662.614, trabajó en la empresa hasta el día 22/11/2016. Asimismo obra a fs. 30 de dichos actuados Telegrama de renuncia al empleo, desde el 22/11/2016.

Que en virtud de lo expuesto, el suscripto considera pertinente comunicar al Ministerio de Salud de la Provincia, a fin de que se inicie las actuaciones investigativas pertinente a fin de acreditar la real situación - anterior y actual - de este empleado con la empresa privada y en

ES COPIA

consecuencia deslindar las responsabilidades administrativas en el marco de su competencia, con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinarias y sancionatoria a sus agentes.

Que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

**EL FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**D I C T A M I N A:**

I) **HACER SABER** que el desempeño de un cargo de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva, conjuntamente con el ejercicio de la profesión liberal en una empresa privada resultará incompatible, por aplicación del Art.6 de la Ley N°1128 - A y Art.2 de la Ley 297-A.. En caso de que medie vínculo contractual o convenio de la Provincia con la entidad privada, será de aplicación el Art. 6° Inc. a) de la Ley N°1128-A.

II) **COMUNICAR** adjuntando copia del presente, al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, a efectos de su competencia conforme Decreto N°1311/99, Ley N°292-A y Ley 1128-A art. 8 atento los hechos advertidos en los considerandos, cuyas causas identificadas precedentemente se encuentran a su disposición.

III) **NOTIFICAR**, con copia del presente al Sr. Garcia, Germinal Marcelo Alejandro. DNI.: N° 26.816.787.

IV) **LIBRAR** los recaudos legales pertinentes.

V) **TOMAR RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas

VI) **ARCHIVAR** las presentes actuaciones.

**DICTAMEN N° 203/24.**

